

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2011-00135

Atendiendo lo manifestado por la actora y en aras de poder continuar con el trámite correspondiente, se ordena oficiar al Juzgado 16 de Descongestión Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a lo solicitado en oficio No. O-0221-5692 del 17 de febrero de 2021, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 08/03/2021. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 36 y 37 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7800ae2be344a68d6e1671b61d61aed07f0a4c9deca365c1b087c1e9e788f02d

Documento generado en 24/03/2023 04:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2013-00360

No se accede a lo solicitado por los extremos procesales, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído 26 de septiembre del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1098139866b17cae051a3438dda5be8fa072e3b9e3f0e08a7539be4b87946b8f
Documento generado en 24/03/2023 04:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2022-00234

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a la solicitud de terminación, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4be78317f0a910449f4be5b361342db9e152f0a21d81077ef238bcb52796665

Documento generado en 24/03/2023 04:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2022-00234

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Apoyo, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed6126aee90948e0a41400e84109aa6a940a6a2889b7b3def84b8e2215bd0e5**

Documento generado en 24/03/2023 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2016-00203

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y conforme a lo solicitado, *de existir depósitos judiciales a favor del asunto, procédase con la entrega de los mismos a la parte demandante por conducto de la señora LEONOR PINZON DE PEÑUELA en los términos del poder conferido mediante la escritura pública No. 1824 del 13 de noviembre del año 2018 y del canon 447 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fe221ace5f3eb631f6a91e66ce664e82c69fc5a38c3a98cf825321f33208d34

Documento generado en 24/03/2023 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPer iodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/12/2012	31/12/2012	31	20,89	31,335	31,335	0,000747077	\$ 32.000,00	\$ 32.000,00	\$ 741,10	\$ 741,10	\$ 0,00	\$ 32.741,10
01/01/2013	01/01/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 33.000,00	\$ 65.000,00	\$ 48,27	\$ 789,37	\$ 0,00	\$ 65.789,37
02/01/2013	31/01/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 65.000,00	\$ 1.448,24	\$ 2.237,62	\$ 0,00	\$ 67.237,62
01/02/2013	01/02/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 36.300,00	\$ 101.300,00	\$ 75,23	\$ 2.312,85	\$ 0,00	\$ 103.612,85
02/02/2013	28/02/2013	27	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 101.300,00	\$ 2.031,33	\$ 4.344,18	\$ 0,00	\$ 105.644,18
01/03/2013	01/03/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 36.300,00	\$ 137.600,00	\$ 102,19	\$ 4.446,38	\$ 0,00	\$ 142.046,38
02/03/2013	31/03/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 137.600,00	\$ 3.065,82	\$ 7.512,20	\$ 0,00	\$ 145.112,20
01/04/2013	01/04/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 36.300,00	\$ 173.900,00	\$ 129,59	\$ 7.641,79	\$ 0,00	\$ 181.541,79
02/04/2013	30/04/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 173.900,00	\$ 3.758,10	\$ 11.399,89	\$ 0,00	\$ 185.299,89
01/05/2013	01/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 36.300,00	\$ 210.200,00	\$ 156,64	\$ 11.556,53	\$ 0,00	\$ 221.756,53
02/05/2013	31/05/2013	30	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 210.200,00	\$ 4.699,21	\$ 16.255,74	\$ 0,00	\$ 226.455,74
01/06/2013	01/06/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 36.300,00	\$ 246.500,00	\$ 183,69	\$ 16.439,43	\$ 0,00	\$ 262.939,43
02/06/2013	30/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 246.500,00	\$ 5.327,04	\$ 21.766,47	\$ 0,00	\$ 268.266,47
01/07/2013	01/07/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 36.300,00	\$ 282.800,00	\$ 206,39	\$ 21.972,86	\$ 0,00	\$ 304.772,86
02/07/2013	31/07/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 282.800,00	\$ 6.191,62	\$ 28.164,48	\$ 0,00	\$ 310.964,48
01/08/2013	01/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 36.300,00	\$ 319.100,00	\$ 232,88	\$ 28.397,36	\$ 0,00	\$ 347.497,36
02/08/2013	31/08/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 319.100,00	\$ 6.986,37	\$ 35.383,73	\$ 0,00	\$ 354.483,73
01/09/2013	01/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 36.300,00	\$ 355.400,00	\$ 259,37	\$ 35.643,10	\$ 0,00	\$ 391.043,10
02/09/2013	30/09/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 355.400,00	\$ 7.521,75	\$ 43.164,85	\$ 0,00	\$ 398.564,85
01/10/2013	01/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 36.300,00	\$ 391.700,00	\$ 279,80	\$ 43.444,65	\$ 0,00	\$ 435.144,65
02/10/2013	31/10/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 391.700,00	\$ 8.393,92	\$ 51.838,57	\$ 0,00	\$ 443.538,57
01/11/2013	01/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 36.300,00	\$ 428.000,00	\$ 305,73	\$ 52.144,29	\$ 0,00	\$ 480.144,29
02/11/2013	30/11/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 428.000,00	\$ 8.866,08	\$ 61.010,38	\$ 0,00	\$ 489.010,38
01/12/2013	01/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 36.300,00	\$ 464.300,00	\$ 331,66	\$ 61.342,03	\$ 0,00	\$ 525.642,03
02/12/2013	31/12/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 464.300,00	\$ 9.949,70	\$ 71.291,73	\$ 0,00	\$ 535.591,73
01/01/2014	01/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 36.300,00	\$ 500.600,00	\$ 354,41	\$ 71.646,14	\$ 0,00	\$ 572.246,14
02/01/2014	31/01/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 500.600,00	\$ 10.632,29	\$ 82.278,43	\$ 0,00	\$ 582.878,43
01/02/2014	01/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 36.300,00	\$ 536.900,00	\$ 380,11	\$ 82.658,54	\$ 0,00	\$ 619.558,54
02/02/2014	28/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 536.900,00	\$ 10.262,95	\$ 92.921,49	\$ 0,00	\$ 629.821,49
01/03/2014	01/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 36.300,00	\$ 573.200,00	\$ 405,81	\$ 93.327,30	\$ 0,00	\$ 666.527,30
02/03/2014	31/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 573.200,00	\$ 12.174,25	\$ 105.501,55	\$ 0,00	\$ 678.701,55
01/04/2014	01/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 36.300,00	\$ 609.500,00	\$ 431,12	\$ 105.932,67	\$ 0,00	\$ 715.432,67
02/04/2014	30/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 609.500,00	\$ 12.502,49	\$ 118.435,16	\$ 0,00	\$ 727.935,16
01/05/2014	01/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 36.300,00	\$ 645.800,00	\$ 456,80	\$ 118.891,96	\$ 0,00	\$ 764.691,96
02/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 645.800,00	\$ 13.703,90	\$ 132.595,86	\$ 0,00	\$ 778.395,86
01/06/2014	01/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 38.100,00	\$ 683.900,00	\$ 483,75	\$ 133.079,61	\$ 0,00	\$ 816.979,61
02/06/2014	30/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 683.900,00	\$ 14.028,64	\$ 147.108,25	\$ 0,00	\$ 831.008,25
01/07/2014	01/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 38.100,00	\$ 722.000,00	\$ 503,80	\$ 147.612,05	\$ 0,00	\$ 869.612,05
02/07/2014	31/07/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 722.000,00	\$ 15.114,07	\$ 162.726,12	\$ 0,00	\$ 884.726,12
01/08/2014	01/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 38.100,00	\$ 760.100,00	\$ 530,39	\$ 163.256,51	\$ 0,00	\$ 923.356,51
02/08/2014	31/08/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 760.100,00	\$ 15.911,64	\$ 179.168,14	\$ 0,00	\$ 939.268,14
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 38.100,00	\$ 798.200,00	\$ 556,97	\$ 179.725,12	\$ 0,00	\$ 977.925,12
02/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 798.200,00	\$ 16.152,24	\$ 195.877,35	\$ 0,00	\$ 994.077,35
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 38.100,00	\$ 836.300,00	\$ 579,29	\$ 196.456,64	\$ 0,00	\$ 1.032.756,64
02/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 836.300,00	\$ 17.378,68	\$ 213.835,33	\$ 0,00	\$ 1.050.135,33
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 38.100,00	\$ 874.400,00	\$ 605,68	\$ 214.441,01	\$ 0,00	\$ 1.088.841,01
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 874.400,00	\$ 17.564,74	\$ 232.005,75	\$ 0,00	\$ 1.106.405,75
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 38.100,00	\$ 912.500,00	\$ 632,07	\$ 232.637,82	\$ 0,00	\$ 1.145.137,82
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 912.500,00	\$ 18.962,15	\$ 251.599,97	\$ 0,00	\$ 1.164.099,97
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 38.100,00	\$ 950.600,00	\$ 659,68	\$ 252.259,65	\$ 0,00	\$ 1.202.859,65
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 950.600,00	\$ 19.790,31	\$ 272.049,96	\$ 0,00	\$ 1.222.649,96
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 38.100,00	\$ 988.700,00	\$ 686,12	\$ 272.736,08	\$ 0,00	\$ 1.261.436,08

02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 988.700,00	\$ 18.525,16	\$ 291.261,24	\$ 0,00	\$ 1.279.961,24
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 38.100,00	\$ 1.026.800,00	\$ 712,56	\$ 291.973,79	\$ 0,00	\$ 1.318.773,79
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.026.800,00	\$ 21.376,70	\$ 313.350,50	\$ 0,00	\$ 1.340.150,50
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 38.100,00	\$ 1.064.900,00	\$ 744,43	\$ 314.094,93	\$ 0,00	\$ 1.378.994,93
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.064.900,00	\$ 21.588,50	\$ 335.683,43	\$ 0,00	\$ 1.400.583,43
01/05/2015	01/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 38.100,00	\$ 1.103.000,00	\$ 771,07	\$ 336.454,50	\$ 0,00	\$ 1.439.454,50
02/05/2015	31/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.103.000,00	\$ 23.131,96	\$ 359.586,46	\$ 0,00	\$ 1.462.586,46
01/06/2015	01/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 50.000,00	\$ 1.153.000,00	\$ 806,02	\$ 360.392,48	\$ 0,00	\$ 1.513.392,48
02/06/2015	30/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.153.000,00	\$ 23.374,54	\$ 383.767,01	\$ 0,00	\$ 1.536.767,01
01/07/2015	01/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 50.000,00	\$ 1.203.000,00	\$ 836,75	\$ 384.603,76	\$ 0,00	\$ 1.587.603,76
02/07/2015	31/07/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.203.000,00	\$ 25.102,56	\$ 409.706,33	\$ 0,00	\$ 1.612.706,33
01/08/2015	01/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 50.000,00	\$ 1.253.000,00	\$ 871,53	\$ 410.577,86	\$ 0,00	\$ 1.663.577,86
02/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.253.000,00	\$ 26.145,89	\$ 436.723,75	\$ 0,00	\$ 1.689.723,75
01/09/2015	01/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 50.000,00	\$ 1.303.000,00	\$ 906,31	\$ 437.630,06	\$ 0,00	\$ 1.740.630,06
02/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.303.000,00	\$ 26.282,92	\$ 463.912,98	\$ 0,00	\$ 1.766.912,98
01/10/2015	01/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 50.000,00	\$ 1.353.000,00	\$ 944,11	\$ 464.857,08	\$ 0,00	\$ 1.817.857,08
02/10/2015	31/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.353.000,00	\$ 28.323,18	\$ 493.180,26	\$ 0,00	\$ 1.846.180,26
01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 50.000,00	\$ 1.403.000,00	\$ 979,00	\$ 494.159,25	\$ 0,00	\$ 1.897.159,25
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.403.000,00	\$ 28.390,86	\$ 522.550,12	\$ 0,00	\$ 1.925.550,12
01/12/2015	01/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 50.000,00	\$ 1.453.000,00	\$ 1.013,88	\$ 523.564,00	\$ 0,00	\$ 1.976.564,00
02/12/2015	31/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.453.000,00	\$ 30.416,54	\$ 553.980,54	\$ 0,00	\$ 2.006.980,54
01/01/2016	01/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 50.000,00	\$ 1.503.000,00	\$ 1.065,51	\$ 555.046,05	\$ 0,00	\$ 2.058.046,05
02/01/2016	31/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.503.000,00	\$ 31.965,33	\$ 587.011,38	\$ 0,00	\$ 2.090.011,38
01/02/2016	01/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 50.000,00	\$ 1.553.000,00	\$ 1.100,96	\$ 588.112,33	\$ 0,00	\$ 2.141.112,33
02/02/2016	29/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.553.000,00	\$ 30.826,80	\$ 618.939,13	\$ 0,00	\$ 2.171.939,13
01/03/2016	01/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 50.000,00	\$ 1.603.000,00	\$ 1.136,40	\$ 620.075,53	\$ 0,00	\$ 2.223.075,53
02/03/2016	31/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.603.000,00	\$ 34.092,09	\$ 654.167,63	\$ 0,00	\$ 2.257.167,63
01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 50.000,00	\$ 1.653.000,00	\$ 1.216,76	\$ 655.384,39	\$ 0,00	\$ 2.308.384,39
02/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.653.000,00	\$ 35.286,17	\$ 690.670,56	\$ 0,00	\$ 2.343.670,56
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 50.000,00	\$ 1.703.000,00	\$ 1.253,57	\$ 691.924,13	\$ 0,00	\$ 2.394.924,13
02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.703.000,00	\$ 37.607,07	\$ 729.531,20	\$ 0,00	\$ 2.432.531,20
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 55.000,00	\$ 1.758.000,00	\$ 1.294,05	\$ 730.825,26	\$ 0,00	\$ 2.488.825,26
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.758.000,00	\$ 37.527,58	\$ 768.352,83	\$ 0,00	\$ 2.526.352,83
01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 55.000,00	\$ 1.813.000,00	\$ 1.379,93	\$ 769.732,77	\$ 0,00	\$ 2.582.732,77
02/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.813.000,00	\$ 41.397,97	\$ 811.130,73	\$ 0,00	\$ 2.624.130,73
01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 55.000,00	\$ 1.868.000,00	\$ 1.421,79	\$ 812.552,53	\$ 0,00	\$ 2.680.552,53
02/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.868.000,00	\$ 42.653,83	\$ 855.206,36	\$ 0,00	\$ 2.723.206,36
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 55.000,00	\$ 1.923.000,00	\$ 1.463,66	\$ 856.670,02	\$ 0,00	\$ 2.779.670,02
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.923.000,00	\$ 42.446,05	\$ 899.116,06	\$ 0,00	\$ 2.822.116,06
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 55.000,00	\$ 1.978.000,00	\$ 1.545,43	\$ 900.661,49	\$ 0,00	\$ 2.878.661,49
02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.978.000,00	\$ 46.362,83	\$ 947.024,32	\$ 0,00	\$ 2.925.024,32
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 55.000,00	\$ 2.033.000,00	\$ 1.588,40	\$ 948.612,72	\$ 0,00	\$ 2.981.612,72
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 2.033.000,00	\$ 46.063,59	\$ 994.676,31	\$ 0,00	\$ 3.027.676,31
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 55.000,00	\$ 2.088.000,00	\$ 1.631,37	\$ 996.307,68	\$ 0,00	\$ 3.084.307,68
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 2.088.000,00	\$ 48.941,15	\$ 1.045.248,83	\$ 0,00	\$ 3.133.248,83
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 55.000,00	\$ 2.143.000,00	\$ 1.697,49	\$ 1.046.946,32	\$ 0,00	\$ 3.189.946,32
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.143.000,00	\$ 50.924,84	\$ 1.097.871,16	\$ 0,00	\$ 3.240.871,16
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 62.000,00	\$ 2.205.000,00	\$ 1.746,61	\$ 1.099.617,77	\$ 0,00	\$ 3.304.617,77
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.205.000,00	\$ 47.158,35	\$ 1.146.776,12	\$ 0,00	\$ 3.351.776,12
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 62.000,00	\$ 2.267.000,00	\$ 1.795,72	\$ 1.148.571,83	\$ 0,00	\$ 3.415.571,83
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.267.000,00	\$ 53.871,49	\$ 1.202.443,33	\$ 0,00	\$ 3.469.443,33
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 62.000,00	\$ 2.329.000,00	\$ 1.844,11	\$ 1.204.287,44	\$ 0,00	\$ 3.533.287,44
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 2.329.000,00	\$ 53.479,19	\$ 1.257.766,62	\$ 0,00	\$ 3.586.766,62
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 62.000,00	\$ 2.391.000,00	\$ 1.893,20	\$ 1.259.659,82	\$ 0,00	\$ 3.650.659,82
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 2.391.000,00	\$ 56.796,05	\$ 1.316.455,87	\$ 0,00	\$ 3.707.455,87
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 62.000,00	\$ 2.453.000,00	\$ 1.942,29	\$ 1.318.398,17	\$ 0,00	\$ 3.771.398,17
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 2.453.000,00	\$ 56.326,51	\$ 1.374.724,68	\$ 0,00	\$ 3.827.724,68
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 62.000,00	\$ 2.515.000,00	\$ 1.964,21	\$ 1.376.688,89	\$ 0,00	\$ 3.891.688,89

02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 2.515.000,00	\$ 58.926,37	\$ 1.435.615,26	\$ 0,00	\$ 3.950.615,26
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 62.000,00	\$ 2.577.000,00	\$ 2.012,63	\$ 1.437.627,89	\$ 0,00	\$ 4.014.627,89
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 2.577.000,00	\$ 60.379,03	\$ 1.498.006,92	\$ 0,00	\$ 4.075.006,92
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 62.000,00	\$ 2.639.000,00	\$ 2.061,06	\$ 1.500.067,98	\$ 0,00	\$ 4.139.067,98
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 2.639.000,00	\$ 59.770,63	\$ 1.559.838,61	\$ 0,00	\$ 4.198.838,61
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 62.000,00	\$ 2.701.000,00	\$ 2.039,81	\$ 1.561.878,42	\$ 0,00	\$ 4.262.878,42
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 2.701.000,00	\$ 61.194,36	\$ 1.623.072,78	\$ 0,00	\$ 4.324.072,78
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 62.000,00	\$ 2.763.000,00	\$ 2.070,23	\$ 1.625.143,00	\$ 0,00	\$ 4.388.143,00
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 2.763.000,00	\$ 60.036,57	\$ 1.685.179,57	\$ 0,00	\$ 4.448.179,57
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 62.000,00	\$ 2.825.000,00	\$ 2.099,87	\$ 1.687.279,44	\$ 0,00	\$ 4.512.279,44
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 2.825.000,00	\$ 62.996,05	\$ 1.750.275,49	\$ 0,00	\$ 4.575.275,49
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 62.000,00	\$ 2.887.000,00	\$ 2.138,71	\$ 1.752.414,20	\$ 0,00	\$ 4.639.414,20
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 2.887.000,00	\$ 64.161,25	\$ 1.816.575,45	\$ 0,00	\$ 4.703.575,45
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 69.000,00	\$ 2.956.000,00	\$ 2.219,46	\$ 1.818.794,91	\$ 0,00	\$ 4.774.794,91
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 2.956.000,00	\$ 59.925,38	\$ 1.878.720,29	\$ 0,00	\$ 4.834.720,29
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 69.000,00	\$ 3.025.000,00	\$ 2.239,99	\$ 1.880.960,28	\$ 0,00	\$ 4.905.960,28
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 3.025.000,00	\$ 67.199,71	\$ 1.948.159,99	\$ 0,00	\$ 4.973.159,99
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 69.000,00	\$ 3.094.000,00	\$ 2.271,64	\$ 1.950.431,63	\$ 0,00	\$ 5.044.431,63
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 3.094.000,00	\$ 65.877,51	\$ 2.016.309,14	\$ 0,00	\$ 5.110.309,14
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 69.000,00	\$ 3.163.000,00	\$ 2.318,32	\$ 2.018.627,46	\$ 0,00	\$ 5.181.627,46
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 3.163.000,00	\$ 69.549,52	\$ 2.088.176,97	\$ 0,00	\$ 5.251.176,97
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 69.000,00	\$ 3.232.000,00	\$ 2.352,60	\$ 2.090.529,57	\$ 0,00	\$ 5.322.529,57
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 3.232.000,00	\$ 68.225,38	\$ 2.158.754,95	\$ 0,00	\$ 5.390.754,95
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 69.000,00	\$ 3.301.000,00	\$ 2.376,76	\$ 2.161.131,71	\$ 0,00	\$ 5.462.131,71
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 3.301.000,00	\$ 71.302,94	\$ 2.232.434,65	\$ 0,00	\$ 5.533.434,65
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 69.000,00	\$ 3.370.000,00	\$ 2.416,85	\$ 2.234.851,50	\$ 0,00	\$ 5.604.851,50
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 3.370.000,00	\$ 72.505,47	\$ 2.307.356,97	\$ 0,00	\$ 5.677.356,97
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 69.000,00	\$ 3.439.000,00	\$ 2.452,17	\$ 2.309.809,14	\$ 0,00	\$ 5.748.809,14
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 3.439.000,00	\$ 71.112,93	\$ 2.380.922,06	\$ 0,00	\$ 5.819.922,06
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 69.000,00	\$ 3.508.000,00	\$ 2.481,33	\$ 2.383.403,40	\$ 0,00	\$ 5.891.403,40
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.508.000,00	\$ 74.439,90	\$ 2.457.843,30	\$ 0,00	\$ 5.965.843,30
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 69.000,00	\$ 3.577.000,00	\$ 2.514,21	\$ 2.460.357,51	\$ 0,00	\$ 6.037.357,51
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 3.577.000,00	\$ 72.912,19	\$ 2.533.269,70	\$ 0,00	\$ 6.110.269,70
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 69.000,00	\$ 3.646.000,00	\$ 2.552,26	\$ 2.535.821,96	\$ 0,00	\$ 6.181.821,96
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 3.646.000,00	\$ 76.567,95	\$ 2.612.389,91	\$ 0,00	\$ 6.258.389,91
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 69.000,00	\$ 3.715.000,00	\$ 2.572,12	\$ 2.614.962,04	\$ 0,00	\$ 6.329.962,04
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 3.715.000,00	\$ 77.163,74	\$ 2.692.125,78	\$ 0,00	\$ 6.407.125,78
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 76.000,00	\$ 3.791.000,00	\$ 2.689,93	\$ 2.694.815,71	\$ 0,00	\$ 6.485.815,71
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 3.791.000,00	\$ 72.628,20	\$ 2.767.443,91	\$ 0,00	\$ 6.558.443,91
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 76.000,00	\$ 3.867.000,00	\$ 2.703,27	\$ 2.770.147,18	\$ 0,00	\$ 6.637.147,18
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 3.867.000,00	\$ 81.098,18	\$ 2.851.245,37	\$ 0,00	\$ 6.718.245,37
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 76.000,00	\$ 3.943.000,00	\$ 2.750,12	\$ 2.853.995,48	\$ 0,00	\$ 6.796.995,48
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.943.000,00	\$ 79.753,40	\$ 2.933.748,88	\$ 0,00	\$ 6.876.748,88
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 76.000,00	\$ 4.019.000,00	\$ 2.805,69	\$ 2.936.554,57	\$ 0,00	\$ 6.955.554,57
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 4.019.000,00	\$ 84.170,62	\$ 3.020.725,19	\$ 0,00	\$ 7.039.725,19
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,00069683	\$ 76.000,00	\$ 4.095.000,00	\$ 2.853,52	\$ 3.023.578,71	\$ 0,00	\$ 7.118.578,71
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 4.095.000,00	\$ 82.752,10	\$ 3.106.330,82	\$ 0,00	\$ 7.201.330,82
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 76.000,00	\$ 4.171.000,00	\$ 2.903,82	\$ 3.109.234,64	\$ 0,00	\$ 7.280.234,64
02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 4.171.000,00	\$ 87.114,58	\$ 3.196.349,21	\$ 0,00	\$ 7.367.349,21
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 76.000,00	\$ 4.247.000,00	\$ 2.962,15	\$ 3.199.311,36	\$ 0,00	\$ 7.446.311,36
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.247.000,00	\$ 88.864,43	\$ 3.288.175,79	\$ 0,00	\$ 7.535.175,79
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 76.000,00	\$ 4.323.000,00	\$ 3.015,16	\$ 3.291.190,94	\$ 0,00	\$ 7.614.190,94
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.323.000,00	\$ 87.439,50	\$ 3.378.630,44	\$ 0,00	\$ 7.701.630,44
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 76.000,00	\$ 4.399.000,00	\$ 3.037,27	\$ 3.381.667,71	\$ 0,00	\$ 7.780.667,71
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 4.399.000,00	\$ 91.117,99	\$ 3.472.785,69	\$ 0,00	\$ 7.871.785,69
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 76.000,00	\$ 4.475.000,00	\$ 3.079,72	\$ 3.475.865,42	\$ 0,00	\$ 7.950.865,42
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 4.475.000,00	\$ 89.311,95	\$ 3.565.177,37	\$ 0,00	\$ 8.040.177,37
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 76.000,00	\$ 4.551.000,00	\$ 3.114,54	\$ 3.568.291,91	\$ 0,00	\$ 8.119.291,91

02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 4.551.000,00	\$ 93.436,28	\$ 3.661.728,19	\$ 0,00	\$ 8.212.728,19
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 76.000,00	\$ 4.627.000,00	\$ 3.145,78	\$ 3.664.873,97	\$ 0,00	\$ 8.291.873,97
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 4.627.000,00	\$ 94.373,53	\$ 3.759.247,51	\$ 0,00	\$ 8.386.247,51
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 83.600,00	\$ 4.710.600,00	\$ 3.246,38	\$ 3.762.493,89	\$ 0,00	\$ 8.473.093,89
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 4.710.600,00	\$ 90.898,76	\$ 3.853.392,65	\$ 0,00	\$ 8.563.992,65
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 83.600,00	\$ 4.794.200,00	\$ 3.287,12	\$ 3.856.679,77	\$ 0,00	\$ 8.650.879,77
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 4.794.200,00	\$ 98.613,66	\$ 3.955.293,44	\$ 0,00	\$ 8.749.493,44
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 83.600,00	\$ 4.877.800,00	\$ 3.303,77	\$ 3.958.597,21	\$ 0,00	\$ 8.836.397,21
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 4.877.800,00	\$ 95.809,32	\$ 4.054.406,52	\$ 0,00	\$ 8.932.206,52
01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 83.600,00	\$ 4.961.400,00	\$ 3.280,48	\$ 4.057.687,00	\$ 0,00	\$ 9.019.087,00
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 4.961.400,00	\$ 98.414,43	\$ 4.156.101,43	\$ 0,00	\$ 9.117.501,43
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 83.600,00	\$ 5.045.000,00	\$ 3.324,34	\$ 4.159.425,77	\$ 0,00	\$ 9.204.425,77
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.045.000,00	\$ 96.405,95	\$ 4.255.831,72	\$ 0,00	\$ 9.300.831,72
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 83.600,00	\$ 5.128.600,00	\$ 3.379,43	\$ 4.259.211,15	\$ 0,00	\$ 9.387.811,15
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.128.600,00	\$ 101.382,91	\$ 4.360.594,06	\$ 0,00	\$ 9.489.194,06
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 83.600,00	\$ 5.212.200,00	\$ 3.463,14	\$ 4.364.057,20	\$ 0,00	\$ 9.576.257,20
02/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 5.212.200,00	\$ 103.894,19	\$ 4.467.951,38	\$ 0,00	\$ 9.680.151,38
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,000666365	\$ 83.600,00	\$ 5.295.800,00	\$ 3.528,94	\$ 4.471.480,32	\$ 0,00	\$ 9.767.280,32
02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 5.295.800,00	\$ 102.339,14	\$ 4.573.819,46	\$ 0,00	\$ 9.869.619,46
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 83.600,00	\$ 5.379.400,00	\$ 3.539,47	\$ 4.577.358,93	\$ 0,00	\$ 9.956.758,93
02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 5.379.400,00	\$ 106.184,18	\$ 4.683.543,12	\$ 0,00	\$ 10.062.943,12
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 83.600,00	\$ 5.463.000,00	\$ 3.550,24	\$ 4.687.093,36	\$ 0,00	\$ 10.150.093,36
02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 5.463.000,00	\$ 102.956,89	\$ 4.790.050,24	\$ 0,00	\$ 10.253.050,24
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 83.600,00	\$ 5.546.600,00	\$ 3.536,04	\$ 4.793.586,28	\$ 0,00	\$ 10.340.186,28
02/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.546.600,00	\$ 106.081,08	\$ 4.899.667,36	\$ 0,00	\$ 10.446.267,36
01/01/2021	01/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,000632948	\$ 83.600,00	\$ 5.630.200,00	\$ 3.563,62	\$ 4.903.230,98	\$ 0,00	\$ 10.533.430,98
02/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 5.630.200,00	\$ 106.908,73	\$ 5.010.139,71	\$ 0,00	\$ 10.640.339,71
01/02/2021	01/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 90.300,00	\$ 5.720.500,00	\$ 3.661,81	\$ 5.013.801,52	\$ 0,00	\$ 10.734.301,52
02/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 5.720.500,00	\$ 98.868,76	\$ 5.112.670,28	\$ 0,00	\$ 10.833.170,28
01/03/2021	01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 90.300,00	\$ 5.810.800,00	\$ 3.695,00	\$ 5.116.365,28	\$ 0,00	\$ 10.927.165,28
02/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 5.810.800,00	\$ 110.849,89	\$ 5.227.215,17	\$ 0,00	\$ 11.038.015,17
01/04/2021	01/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 90.300,00	\$ 5.901.100,00	\$ 3.733,16	\$ 5.230.948,33	\$ 0,00	\$ 11.132.048,33
02/04/2021	30/04/2021	29	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 5.901.100,00	\$ 108.261,75	\$ 5.339.210,08	\$ 0,00	\$ 11.240.310,08
01/05/2021	01/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 90.300,00	\$ 5.991.400,00	\$ 3.772,68	\$ 5.342.982,76	\$ 0,00	\$ 11.334.382,76
02/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 5.991.400,00	\$ 113.180,30	\$ 5.456.163,06	\$ 0,00	\$ 11.447.563,06
01/06/2021	01/06/2021	1	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 90.300,00	\$ 6.081.700,00	\$ 3.827,55	\$ 5.459.990,61	\$ 0,00	\$ 11.541.690,61
02/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 6.081.700,00	\$ 110.998,93	\$ 5.570.989,55	\$ 0,00	\$ 11.652.689,55
01/07/2021	01/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 90.300,00	\$ 6.172.000,00	\$ 3.878,33	\$ 5.574.867,87	\$ 0,00	\$ 11.746.867,87
02/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 6.172.000,00	\$ 116.349,82	\$ 5.691.217,69	\$ 0,00	\$ 11.863.217,69
01/08/2021	01/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 90.300,00	\$ 6.262.300,00	\$ 3.947,35	\$ 5.695.165,04	\$ 0,00	\$ 11.957.465,04
02/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 6.262.300,00	\$ 118.420,51	\$ 5.813.585,55	\$ 0,00	\$ 12.075.885,55
01/09/2021	01/09/2021	1	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 90.300,00	\$ 6.352.600,00	\$ 3.993,89	\$ 5.817.579,44	\$ 0,00	\$ 12.170.179,44
02/09/2021	30/09/2021	29	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 6.352.600,00	\$ 115.822,77	\$ 5.933.402,21	\$ 0,00	\$ 12.286.002,21
01/10/2021	01/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 90.300,00	\$ 6.442.900,00	\$ 4.027,48	\$ 5.937.429,69	\$ 0,00	\$ 12.380.329,69
02/10/2021	31/10/2021	30	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 6.442.900,00	\$ 120.824,27	\$ 6.058.253,96	\$ 0,00	\$ 12.501.153,96
01/11/2021	01/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 90.300,00	\$ 6.533.200,00	\$ 4.124,51	\$ 6.062.378,47	\$ 0,00	\$ 12.595.578,47
02/11/2021	30/11/2021	29	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 6.533.200,00	\$ 119.610,81	\$ 6.181.989,28	\$ 0,00	\$ 12.715.189,28
01/12/2021	01/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 90.300,00	\$ 6.623.500,00	\$ 4.222,57	\$ 6.186.211,86	\$ 0,00	\$ 12.809.711,86
02/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.623.500,00	\$ 126.677,25	\$ 6.312.889,10	\$ 0,00	\$ 12.936.389,10
01/01/2022	01/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 90.300,00	\$ 6.713.800,00	\$ 4.323,85	\$ 6.317.212,95	\$ 0,00	\$ 13.031.012,95
02/01/2022	31/01/2022	30	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 6.713.800,00	\$ 129.715,43	\$ 6.446.928,39	\$ 0,00	\$ 13.160.728,39
01/02/2022	01/02/2022	1	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 98.000,00	\$ 6.811.800,00	\$ 4.528,16	\$ 6.451.456,55	\$ 0,00	\$ 13.263.256,55
02/02/2022	28/02/2022	27	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 6.811.800,00	\$ 122.260,29	\$ 6.573.716,84	\$ 0,00	\$ 13.385.516,84
01/03/2022	01/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 98.000,00	\$ 6.909.800,00	\$ 4.631,17	\$ 6.578.348,01	\$ 0,00	\$ 13.488.148,01
02/03/2022	31/03/2022	30	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 6.909.800,00	\$ 138.935,07	\$ 6.717.283,08	\$ 0,00	\$ 13.627.083,08
01/04/2022	01/04/2022	1	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 98.000,00	\$ 7.007.800,00	\$ 4.827,29	\$ 6.722.110,37	\$ 0,00	\$ 13.729.910,37
02/04/2022	30/04/2022	29	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 7.007.800,00	\$ 139.991,54	\$ 6.862.101,91	\$ 0,00	\$ 13.869.901,91
01/05/2022	01/05/2022	1	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 98.000,00	\$ 7.105.800,00	\$ 5.044,23	\$ 6.867.146,14	\$ 0,00	\$ 13.972.946,14

02/05/2022	31/05/2022	30	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 7.105.800,00	\$ 151.326,92	\$ 7.018.473,06	\$ 0,00	\$ 14.124.273,06
01/06/2022	01/06/2022	1	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 98.000,00	\$ 7.203.800,00	\$ 5.270,95	\$ 7.023.744,01	\$ 0,00	\$ 14.227.544,01
02/06/2022	30/06/2022	29	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 7.203.800,00	\$ 152.857,41	\$ 7.176.601,42	\$ 0,00	\$ 14.380.401,42
01/07/2022	01/07/2022	1	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 98.000,00	\$ 7.301.800,00	\$ 5.543,98	\$ 7.182.145,40	\$ 0,00	\$ 14.483.945,40
02/07/2022	31/07/2022	30	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 7.301.800,00	\$ 166.319,39	\$ 7.348.464,79	\$ 0,00	\$ 14.650.264,79
01/08/2022	01/08/2022	1	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 98.000,00	\$ 7.399.800,00	\$ 5.831,81	\$ 7.354.296,60	\$ 0,00	\$ 14.754.096,60
02/08/2022	31/08/2022	30	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 7.399.800,00	\$ 174.954,30	\$ 7.529.250,90	\$ 0,00	\$ 14.929.050,90
01/09/2022	01/09/2022	1	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 98.000,00	\$ 7.497.800,00	\$ 6.205,30	\$ 7.535.456,19	\$ 0,00	\$ 15.033.256,19
02/09/2022	01/09/2022	0	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 7.497.800,00	\$ 0,00	\$ 7.535.456,19	\$ 0,00	\$ 15.033.256,19

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 7.497.800,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 1.950.000,00
Total Multas	\$ 533.900,00
Total Interés Mora	\$ 7.535.456,19
Total a Pagar	\$ 17.517.156,19
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 17.517.156,19

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-00646

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$17'517.156,19**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f246398a74867a5783297992a7dd07f765ed87ca70da04f0679964e3246ddbfb

Documento generado en 24/03/2023 04:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2021-00529

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

Revisado el plenario no se evidencia el memorial de subrogación radicado el 18 de julio de 2022 como se indica en escrito precedente, por lo tanto, se conmina a la actora para que se sirva allegar referido documento, en aras de impartirle el trámite correspondiente.

No obstante, se pone en conocimiento de las partes que el proceso de la referencia fue enviado a la Oficina de Ejecución el 2 de agosto del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc31e9492bdd03ad235f2f6afe445813eb7625417c1bcb0eb664bac1e28afbb2
Documento generado en 24/03/2023 04:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **13133**

Respetado doctor
FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS
DIRECCION CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 603
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720120032000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **jueves, 23 de marzo de 2023 3:13:32 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720120032000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2012-00320

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres a *excepción de vehículos y aquellos bienes sujetos a registro, así como los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P.*, denunciados como de propiedad del demandado SILVIO MAURICIO BONILLA FLOREZ que se encuentren *ubicados en la Calle 6 C No. 82 A – 08 Torre 6 Apartamento 401 Barrio Castilla de la ciudad y/o Calle 70 No. 74 A – 31 Apartamento 4 de la ciudad* (oficiese por separado).

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. *Limitando la medida a la suma de \$8'500.000.*

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia ***FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 603 de la ciudad***, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre *se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.*

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08bb1adbe1705fe8b974450c368acd1d0f392db57e4251bc50de80522a8c7b4a
Documento generado en 24/03/2023 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 030-2017-0046I

Se RECHAZA DE PLANO el incidente de regulación de honorarios formulado por el abogado Alexander Marengo Montero por cuanto no se reúnen los requisitos del inciso segundo del artículo 76 del C.G.P., en armonía con el canon 130 ibidem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09ebdf398783e67167d28d7cfe8edc75c4919c14acc8e63dc8037aa5061681c**

Documento generado en 24/03/2023 04:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2009-00465

Atendiendo lo solicitado y una vez revisado el certificado de tradición obrante en el proceso se evidencia en la anotación No. 10 del folio de M.I. No. 50S-II39986 hipoteca registrada a favor del señor JESUS ZAPATA BAHENA, razón por la cual y previo a continuar con el trámite correspondiente, el ejecutante en los términos del Art. 462 del C.G.P., debe citar y notificar al acreedor hipotecario, indicándole que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la presente acción ejecutiva, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Por lo tanto se deberá indicar en el citatorio del art. 291 y el aviso de notificación del Art. 292 del C.G.P., las providencias que libra la orden de pago, y del presente proveído que ordena citar al acreedor hipotecario. *O en su defecto el actor allegue el certificado de tradición con la cancelación de dicha anotación.*

De otro lado, incorpórese al plenario para los fines pertinentes el despacho comisorio No. DC-II21-II3 sin diligenciar devuelto por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Así las cosas, se requiere al ejecutante para que se apersona del trámite del comisorio atendiendo que la entidad comisionada fijo fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro y la parte interesada no se hizo presente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8114a4239f7a2b1f870a8128711a5ce10750c61e67f753a066847f58fa91ad04**

Documento generado en 24/03/2023 04:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2015-00227

Se tiene y reconoce a la Dra. ELIANETH DE LA OSSA MENDOZA como apoderada judicial de la demandada Marlene del Carmen Mendoza Alvarino en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que nos encontramos, no se accede a la solicitud de suspensión del presente asunto.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bf002b826f1baddeaf811167e1bd5e5da1d8053cec3fcb4ecaf94540bae587

Documento generado en 24/03/2023 04:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2018-00039

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas TFQ688 (*verifíquese la placa*), denunciado como de propiedad del demandado Cesar Augusto Briceño Salas. **Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

2. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS, CONSORCIO FACM 33 y H & VARGAS INGENIEROS LTDA en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en documento que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$196'000.000.**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso.

ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Ofíciase en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147f17516947f48adbf96556ec233ca6c1187eadca61d15983fe87cd5197167d**

Documento generado en 24/03/2023 04:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2013-00802

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir títulos judiciales pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ed2becdd386cfcc7a6c667d78c44aded6bd352558d3234d5f141a7ad4120c5**

Documento generado en 24/03/2023 04:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2013-00802

En atención a lo comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira – Risaralda y una vez revisado el plenario no se evidencia el oficio No. 0746 del 28 de marzo de 2019 mediante el cual solicitaba el embargo de remanentes dentro de este asunto. Razón por la cual y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario aportar referido documento con la constancia de radicación, para proceder de conformidad. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e7c7a4f501e2401468bb741e680f6c2edbf6b2e10e94d6a3e5a4e84262d880**

Documento generado en 24/03/2023 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2019-00872

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito comunicado mediante oficio No. 1564 del 1° de noviembre de 2022. **OFICIESE.**

De otro lado, incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes el despacho comisorio No. 006 sin diligenciar devuelto por el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Aunado a lo anterior, se insta al extremo ejecutante para que para que se apersona del asunto con el fin de lograr la materialización de las medidas cautelares.

Así las cosas, se le advierte a la profesional del derecho que no es la etapa procesal pertinente para avaluar el inmueble por cuanto no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 444 del C.G.P., tenga en cuenta que el bien objeto de cautela aún no se encuentra secuestrado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc1acc594be3bf92d8bc66049549b57c10b8b828ed1782dd0935563d1735e9f**

Documento generado en 24/03/2023 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 063-2019-0226I

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

El Despacho le advierte al profesional del derecho que no es la etapa procesal pertinente para avaluar el inmueble por cuanto no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 444 del C.G.P., tenga en cuenta que el bien objeto de cautela aún no se encuentra secuestrado, razón por la cual se insta a la actora para que continúe con la materialización de la medida cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 797ee8ca7d448fd8ba77841ebed8cc5e61792ca83e8a03c68b6c91039e0701d2

Documento generado en 24/03/2023 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2017-00826

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 70 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 2018-060 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., contra el aquí demandado JOSE GERARDO NUÑEZ RUIZ, que se adelanta en el Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias). **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$162'000.000**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d39a76c5d22f3deff7aaa1ab478995970dc4b0155da21eb227eec3a7f51d7d4**

Documento generado en 24/03/2023 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2019-0I970

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 7I Civil Municipal de Bogotá.

En atención a lo manifestado por la actora y atendiendo la solicitud de medida cautelar, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. 50C-I6004I5 denunciado como de propiedad de la demandada Martha Lucia Bustamante. **Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 837186948f8dd89320dfe0e4bda4f5fd000ebafaa88222323318a5ec26b21f2c

Documento generado en 24/03/2023 04:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplica do	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	Interes dePlazo	InteresMoraPer íodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
08/04/2020	30/04/2020	23	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 162.328,00	\$ 162.328,00	\$ 3.382.830,00	\$ 2.528,76	\$ 2.528,76	\$ 0,00	\$ 3.547.686,76
01/05/2020	07/05/2020	7	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 162.328,00	\$ 3.382.830,00	\$ 751,32	\$ 3.280,08	\$ 0,00	\$ 3.548.438,08
08/05/2020	08/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 165.028,00	\$ 327.356,00	\$ 3.382.830,00	\$ 216,45	\$ 3.496,52	\$ 0,00	\$ 3.713.682,52
09/05/2020	31/05/2020	23	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 327.356,00	\$ 3.382.830,00	\$ 4.978,30	\$ 8.474,83	\$ 0,00	\$ 3.718.660,83
01/06/2020	07/06/2020	7	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 327.356,00	\$ 3.382.830,00	\$ 1.509,95	\$ 9.984,78	\$ 0,00	\$ 3.720.170,78
08/06/2020	08/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 167.758,00	\$ 495.114,00	\$ 3.382.830,00	\$ 326,25	\$ 10.311,03	\$ 0,00	\$ 3.888.255,03
09/06/2020	30/06/2020	22	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 495.114,00	\$ 3.382.830,00	\$ 7.177,49	\$ 17.488,52	\$ 0,00	\$ 3.895.432,52
01/07/2020	07/07/2020	7	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 495.114,00	\$ 3.382.830,00	\$ 2.283,75	\$ 19.772,26	\$ 0,00	\$ 3.897.716,26
08/07/2020	08/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 170.548,00	\$ 665.662,00	\$ 3.382.830,00	\$ 438,63	\$ 20.210,89	\$ 0,00	\$ 4.068.702,89
09/07/2020	31/07/2020	23	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 665.662,00	\$ 3.382.830,00	\$ 10.088,49	\$ 30.299,39	\$ 0,00	\$ 4.078.791,39
01/08/2020	07/08/2020	7	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 665.662,00	\$ 3.382.830,00	\$ 3.096,00	\$ 33.395,39	\$ 0,00	\$ 4.081.887,39
08/08/2020	08/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 173.398,00	\$ 839.060,00	\$ 3.382.830,00	\$ 557,50	\$ 33.952,88	\$ 0,00	\$ 4.255.842,88
09/08/2020	31/08/2020	23	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 839.060,00	\$ 3.382.830,00	\$ 12.822,41	\$ 46.775,30	\$ 0,00	\$ 4.268.665,30
01/09/2020	07/09/2020	7	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 839.060,00	\$ 3.382.830,00	\$ 3.913,84	\$ 50.689,14	\$ 0,00	\$ 4.272.579,14
08/09/2020	08/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 176.278,00	\$ 1.015.338,00	\$ 3.382.830,00	\$ 676,59	\$ 51.365,72	\$ 0,00	\$ 4.449.533,72
09/09/2020	30/09/2020	22	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 1.015.338,00	\$ 3.382.830,00	\$ 14.884,89	\$ 66.250,61	\$ 0,00	\$ 4.464.418,61
01/10/2020	07/10/2020	7	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 1.015.338,00	\$ 3.382.830,00	\$ 4.676,42	\$ 70.927,03	\$ 0,00	\$ 4.469.095,03
08/10/2020	08/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 179.188,00	\$ 1.194.526,00	\$ 3.382.830,00	\$ 785,96	\$ 71.712,99	\$ 0,00	\$ 4.649.068,99
09/10/2020	31/10/2020	23	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 1.194.526,00	\$ 3.382.830,00	\$ 18.077,08	\$ 89.790,06	\$ 0,00	\$ 4.667.146,06
01/11/2020	07/11/2020	7	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.194.526,00	\$ 3.382.830,00	\$ 5.434,00	\$ 95.224,07	\$ 0,00	\$ 4.672.580,07
08/11/2020	08/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 182.158,00	\$ 1.376.684,00	\$ 3.382.830,00	\$ 894,67	\$ 96.118,73	\$ 0,00	\$ 4.855.632,73
09/11/2020	30/11/2020	22	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.376.684,00	\$ 3.382.830,00	\$ 19.682,63	\$ 115.801,36	\$ 0,00	\$ 4.875.315,36
01/12/2020	07/12/2020	7	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.376.684,00	\$ 3.382.830,00	\$ 6.143,59	\$ 121.944,95	\$ 0,00	\$ 4.881.458,95
08/12/2020	08/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 185.188,00	\$ 1.561.872,00	\$ 3.382.830,00	\$ 995,72	\$ 122.940,67	\$ 0,00	\$ 5.067.642,67
09/12/2020	31/12/2020	23	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.561.872,00	\$ 3.382.830,00	\$ 22.901,46	\$ 145.842,12	\$ 0,00	\$ 5.090.544,12
01/01/2021	07/01/2021	7	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.561.872,00	\$ 3.382.830,00	\$ 6.920,09	\$ 152.762,21	\$ 0,00	\$ 5.097.464,21
08/01/2021	08/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 188.248,00	\$ 1.750.120,00	\$ 3.382.830,00	\$ 1.107,74	\$ 153.869,95	\$ 0,00	\$ 5.286.819,95
09/01/2021	31/01/2021	23	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.750.120,00	\$ 3.382.830,00	\$ 25.477,91	\$ 179.347,85	\$ 0,00	\$ 5.312.297,85
01/02/2021	07/02/2021	7	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.750.120,00	\$ 3.382.830,00	\$ 7.842,01	\$ 187.189,86	\$ 0,00	\$ 5.320.139,86
08/02/2021	08/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 191.398,00	\$ 1.941.518,00	\$ 3.382.830,00	\$ 1.242,80	\$ 188.432,66	\$ 0,00	\$ 5.512.780,66
09/02/2021	28/02/2021	20	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.941.518,00	\$ 3.382.830,00	\$ 24.856,09	\$ 213.288,75	\$ 0,00	\$ 5.537.636,75
01/03/2021	07/03/2021	7	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.941.518,00	\$ 3.382.830,00	\$ 8.642,07	\$ 221.930,82	\$ 0,00	\$ 5.546.278,82
08/03/2021	08/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 194.578,00	\$ 2.136.096,00	\$ 3.382.830,00	\$ 1.358,31	\$ 223.289,13	\$ 0,00	\$ 5.742.215,13
09/03/2021	31/03/2021	23	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.136.096,00	\$ 3.382.830,00	\$ 31.241,13	\$ 254.530,25	\$ 0,00	\$ 5.773.456,25
01/04/2021	07/04/2021	7	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.136.096,00	\$ 3.382.830,00	\$ 9.459,38	\$ 263.989,64	\$ 0,00	\$ 5.782.915,64
08/04/2021	08/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 197.788,00	\$ 2.333.884,00	\$ 3.382.830,00	\$ 1.476,47	\$ 265.466,10	\$ 0,00	\$ 5.982.180,10
09/04/2021	30/04/2021	22	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.333.884,00	\$ 3.382.830,00	\$ 32.482,24	\$ 297.948,35	\$ 0,00	\$ 6.014.662,35
01/05/2021	07/05/2021	7	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.333.884,00	\$ 3.382.830,00	\$ 10.287,23	\$ 308.235,58	\$ 0,00	\$ 6.024.949,58
08/05/2021	08/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 201.088,00	\$ 2.534.972,00	\$ 3.382.830,00	\$ 1.596,23	\$ 309.831,81	\$ 0,00	\$ 6.227.633,81
09/05/2021	31/05/2021	23	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.534.972,00	\$ 3.382.830,00	\$ 36.713,20	\$ 346.545,01	\$ 0,00	\$ 6.264.347,01
01/06/2021	07/06/2021	7	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.534.972,00	\$ 3.382.830,00	\$ 11.167,78	\$ 357.712,80	\$ 0,00	\$ 6.275.514,80
08/06/2021	08/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 204.418,00	\$ 2.739.390,00	\$ 3.382.830,00	\$ 1.724,05	\$ 359.436,84	\$ 0,00	\$ 6.481.656,84
09/06/2021	30/06/2021	22	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.739.390,00	\$ 3.382.830,00	\$ 37.929,08	\$ 397.365,93	\$ 0,00	\$ 6.519.585,93
01/07/2021	01/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.739.390,00	\$ 3.382.830,00	\$ 1.721,36	\$ 399.087,29	\$ 0,00	\$ 6.521.307,29
02/07/2021	02/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 12.068.628,00	\$ 14.808.018,00	\$ 3.382.830,00	\$ 9.304,98	\$ 408.392,27	\$ 0,00	\$ 18.599.240,27
03/07/2021	31/07/2021	29	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 14.808.018,00	\$ 3.382.830,00	\$ 269.844,44	\$ 678.236,71	\$ 0,00	\$ 18.869.084,71
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 14.808.018,00	\$ 3.382.830,00	\$ 289.354,62	\$ 967.591,33	\$ 0,00	\$ 19.158.439,33
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 14.808.018,00	\$ 3.382.830,00	\$ 279.294,66	\$ 1.246.886,00	\$ 0,00	\$ 19.437.734,00
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 14.808.018,00	\$ 3.382.830,00	\$ 286.952,60	\$ 1.533.838,60	\$ 0,00	\$ 19.724.686,60
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 14.808.018,00	\$ 3.382.830,00	\$ 280.455,96	\$ 1.814.294,56	\$ 0,00	\$ 20.005.142,56
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 14.808.018,00	\$ 3.382.830,00	\$ 292.649,95	\$ 2.106.944,51	\$ 0,00	\$ 20.297.792,51
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 14.808.018,00	\$ 3.382.830,00	\$ 295.638,25	\$ 2.402.582,76	\$ 0,00	\$ 20.593.430,76

01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 14.808.018,00	\$ 3.382.830,00	\$ 275.622,55	\$ 2.678.205,31	\$ 0,00	\$ 20.869.053,31
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 14.808.018,00	\$ 3.382.830,00	\$ 307.669,03	\$ 2.985.874,34	\$ 0,00	\$ 21.176.722,34
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 14.808.018,00	\$ 3.382.830,00	\$ 306.013,29	\$ 3.291.887,63	\$ 0,00	\$ 21.482.735,63
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 14.808.018,00	\$ 3.382.830,00	\$ 325.867,15	\$ 3.617.754,78	\$ 0,00	\$ 21.808.602,78
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 14.808.018,00	\$ 3.382.830,00	\$ 325.046,16	\$ 3.942.800,94	\$ 0,00	\$ 22.133.648,94
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 14.808.018,00	\$ 3.382.830,00	\$ 348.538,15	\$ 4.291.339,09	\$ 0,00	\$ 22.482.187,09
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 14.808.018,00	\$ 3.382.830,00	\$ 361.777,87	\$ 4.653.116,96	\$ 0,00	\$ 22.843.964,96
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 14.808.018,00	\$ 3.382.830,00	\$ 367.660,37	\$ 5.020.777,33	\$ 0,00	\$ 23.211.625,33
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 14.808.018,00	\$ 3.382.830,00	\$ 395.316,74	\$ 5.416.094,07	\$ 0,00	\$ 23.606.942,07
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 14.808.018,00	\$ 3.382.830,00	\$ 398.080,03	\$ 5.814.174,10	\$ 0,00	\$ 24.005.022,10
01/12/2022	01/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 14.808.018,00	\$ 3.382.830,00	\$ 14.078,23	\$ 5.828.252,33	\$ 0,00	\$ 24.019.100,33

Asunto	Valor
Capital	\$ 162.328,00
Capitales Adicionados	\$ 14.645.690,00
Total Capital	\$ 14.808.018,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.382.830,00
Total Interés Mora	\$ 5.828.252,33
Total a Pagar	\$ 24.019.100,33
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 24.019.100,33

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-202I-00606

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$24'019.100,33**.

De otro lado, atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal* hacer entrega de los títulos judiciales a la parte **DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados**, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585d9053d006841e2f6dbc40180dea3af3ff4db120c96aa20e128e9149096f40**

Documento generado en 24/03/2023 04:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2021-00069

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$30'856.822,50**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7bb469bb893a6c3d5d845fc9a26df251165ff3b3c6edd624e8342507b828cb**

Documento generado en 24/03/2023 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 076-2021-00011

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$38'305.330**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59fe746ed239b3ac0e36935b0faebf34a605026f5954d4a889d3b16087ac0bbb

Documento generado en 24/03/2023 04:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-00717

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en auto anterior y conforme a lo manifestado por la parte demandante, en los términos del artículo 600 del C.G.P., el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que la aquí demandada NELYS MERCEDES SOTO PICO devengue como empleada de la ALCALDÍA LOCAL DE MONTERÍA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, ordenada mediante auto del 30 de mayo de 2019 y comunicada con oficio No. 01826 del 24 de julio de 2019. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e042e5d59bc41bc4f40c86c51033d441766c35f828ba4814324a116adc008309

Documento generado en 24/03/2023 04:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-00717

Previo a dar trámite a lo solicitado, practíquese la actualización de la liquidación del crédito en los términos del canon 446 del C.G.P.; así mismo deberá descontar los dineros consignados de acuerdo a valor y fecha, conforme lo prevé el Art. 1653 del C.C.

Así las cosas, una vez cumplido con lo aquí expuesto se decidirá lo que en derecho corresponda, toda vez que se conocerá el valor actual de la obligación.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40f0c6d9cce1235e791bc0eb975f2490d5bf113fb3ae2a1ad1448cfe72ab21ac

Documento generado en 24/03/2023 04:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2021-00787

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito, se insta a la actora para que adecue la misma, pues la presentada no se ciñe a la realidad procesal ni a lo ordenado en el mandamiento de pago, tenga en cuenta que las cuotas causadas y no pagadas denunciadas en el libelo, deben ser liquidadas desde su vencimiento y hasta la fecha en que se verifique su pago; así mismo deberá allegar la documental mediante la cual se acredite el pago efectuado por el Fondo Nacional de Garantías y los demás abonos discriminados en el estado de cuenta deben ser imputados de acuerdo al artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74fd6d3bb404eb4f70b7ad2a54c5732a5e5fd61555ec87f7784049985258bee6

Documento generado en 24/03/2023 04:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2021-01249

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$22'770.458,94**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc29bb1b67e93d314a897b8dbf18af60f60f931c668990fc7874b89a7ad02d3**

Documento generado en 24/03/2023 04:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2021-01311

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$7'681.164,37**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edc3225f74f3ff8d4d3e8d76b620f5959907f65a3bb6d44267c158702fd4ee5**
Documento generado en 24/03/2023 04:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° II-2019-00200

Obre en autos para los fines procesales a que haya lugar, el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No. 50N-1050192, acreditando el registro de la medida de embargo a favor del asunto.

En ese orden de ideas, se requiere a las partes, especialmente a la demandante para que continúen con el trámite correspondiente para la materialización de las medidas cautelares con el fin de cumplir lo dispuesto en la sentencia.

De otro lado, POR ÚLTIMA VEZ se REQUIERE a la secuestre LOREN JURÍDICOS S.A. para que en el término de tres (03) días al recibo de la comunicación se sirva rendir cuentas comprobadas de la administración de los bienes identificados con M.I. No. 50N-1050192 y 50N-1005965, puesto bajo su cuidado y custodia en diligencia de secuestro efectuada el 17 de julio de 2015 por el Juzgado 15 Civil Municipal de la ciudad, conforme se solicitó con telegrama TOECM-1222EM-3I, remitido el 14 de febrero de 2023, so pena de iniciar las sanciones correspondientes. *Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE MARZO DE 2023 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141a7622f147ee12bb237a2d7b25675ecde68f67d0e30787caf759970daf2fe0**

Documento generado en 24/03/2023 05:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 12-2017-00712

En virtud del informe secretarial que precede y como quiera que las providencias registradas en el módulo de Consulta de Procesos del estado del 23 de marzo no fueron agregadas al expediente digital, se procede a emitirlas de nuevo en el presente estado para los fines pertinentes.

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora cesionaria **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.** al abogado **CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY**, en los términos y para los fines del poder otorgado

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE MARZO DE 2023 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb34176a1f8fe8265902b7fe6418e1819d274f8e4ea1a9f84c8f679ca3938be**
Documento generado en 24/03/2023 05:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 12-2017-00712

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo comunicado por la Policía Nacional respecto de la captura del vehículo de placas IYK 855, objeto de embargo en el presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto en autos.

Lo anterior se pone en conocimiento de las partes, especialmente de la actora atendiendo lo informado y solicitado.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de **PLACAS IYK 855** de propiedad de la parte demandada y con el fin de continuar el trámite respectivo, se ordena su **SECUESTRO**.

Para tal efecto a tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 prorrogado con los Acuerdos PCSAI7-II036 de junio 28 de 2018, PCSJAI8-III68 de diciembre 6 de 2018 y PCSJAI9-II336 del 15 de julio de 2019 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del rodante, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, en la ciudad de Bogotá, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia **APOYO JUDICIAL SAS, AVENIDA JIMÉNEZ No. 10-58 OFICINA 319 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

De otro lado, póngase en conocimiento del administrador del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. que el vehículo con placas IYK 855 puesto a su disposición por parte de la Policía Nacional el 21 de febrero de 2023, no puede ser retirado, movilizado, ni mucho menos entregado a terceras personas bajo ninguna circunstancia, sin una respectiva orden judicial, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. Secretaria libre oficio en dicho sentido y remítase por el medio más expedito y eficaz.

Finalmente, se recuerda al extremo actor que podrá hacer uso de la facultad prevista en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del C.G.P., por lo tanto y de ser así, indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro y preste la caución prevista en la norma en comento en la suma de \$5`000.000.00., para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado distinguido con las placas IYK 855.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE MARZO DE 2023

Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c293941c7e0f8079c906b44f11c8226bb986a71306dc923ef3e86238d236268**

Documento generado en 24/03/2023 05:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 12-2017-00712

Teniendo en cuenta las actuaciones acaecidas al interior del proceso en lo que atañe al vehículo identificado con placas IYK 855, bajo el entendido que el mismo fue inicialmente aprendido por la Policía Nacional y puesto bajo cuidado y custodia del parqueadero PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ el 06 de diciembre de 2017, dependencia que guardado silencio al requerimiento efectuado en autos para que informara la ubicación del rodante; sin embargo, el mismo se encontraba circulando por vía pública en manos de terceras personas con seguro obligatorio vigente y sin autorización judicial, se hace necesario disponer lo siguiente:

I.- Se **ORDENA COMPULSAR** copias ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que procedan con la investigación penal correspondiente, por las presuntas conductas ilícitas y/o punibles en las que pudo incurrir el representante legal del parqueadero PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA, por la indebida custodia del vehículo identificado con la placa IYK 855, cautelado en el presente proceso y puesto a su disposición el 06 de diciembre de 2017, toda vez que el rodante se encontraba circulando por vía pública y en manos de un tercero sin autorización judicial. *Secretaria oficie en dicho sentido*, remitiendo copias de los folios 22 a 27, 58 a 72 de esta encuadernación y del presente proveído.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE MARZO DE 2023 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce682e6b2e6cae3824817131bfd826431c8f1684a89ff29ae30db301ea20c500**

Documento generado en 24/03/2023 05:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 15-2017-00712

Para los fines pertinentes a que haya lugar, se pone en conocimiento que las tres (03) providencias cargadas al presente asunto en el cuaderno principal (una) y de medidas cautelares (dos) del expediente híbrido, con fecha de auto del 22 de marzo de 2023 y para estado del 23 de la misma calenda, no eran para este asunto, las cuales fueron registradas por error involuntario, siendo lo correcto para el proceso 2017-712 proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal. En ese orden de ideas, las mismas no se tendrán en cuenta y se procederá a quitar su visualización para consulta externa.

De otro lado, revisado el proceso y con el fin de evitar su paralización, se ordena Oficiar al Juzgado 15 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva realizar la respectiva conversión de los dineros que se encuentran consignados a favor del presente proceso en esa Dependencia y ponerlos a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. *Oficie en dicho sentido. y remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE MARZO DE 2023 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c637ca6667b83f49a4bd5b1d9991468241a0180577075cdf3bd2d91f32566ba4**

Documento generado en 24/03/2023 05:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I6-2019-0I052

Tenga en cuenta el apoderado de la parte actora que lo solicitado lo puede requerir directamente en el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por ser el acreedor que tiene embargado el remanente; de ahí que no se accede a lo pedido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE MARZO DE 2023 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862913d99acf0bcd05d09d9221218999b50fa7a7dd5862f3defb6d64ec1f684b**

Documento generado en 24/03/2023 05:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 38-2013-00728

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte demandante a la abogada SANDRA MARCELA SALAS NIÑO, en los términos y para los fines del poder de sustitución allegado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE MARZO DE 2023 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d848adcf5ee8a2b69a6bf82590528e7467012df5fe4606b04ee64c44de0298**

Documento generado en 24/03/2023 05:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 38-2013-00728

Se niega la medida de embargo solicitada sobre el vehículo de placas RZL547 en escrito presentado el 23 de enero de 2023 anexada al cuaderno principal del expediente digital, como quiera que la misma ya fue decretada, registrada y sin que a la fecha se haya capturado el rodante por parte de la Policía Nacional.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE MARZO DE 2023 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 517b3f803406dc5f5ba5760f045fdb8e225b25e6e8634bcb9916ecc0ae443dda
Documento generado en 24/03/2023 05:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 43-2017-00524

Conforme a lo solicitado y por ser procedente en los términos del artículo 599 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de los aportes voluntarios a pensión que haya realizado la demandada PARRADO GÓMEZ GIOVANNA PATRICIA, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.422.714, siempre y cuando excedan el limite de inembargabilidad que fija la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Fondo Voluntario de Pensión Porvenir, Fondo Voluntario de Pensión Protección, Fondo Voluntario de Pensión Skandia y Fondo Voluntario de Pensión Colfondos. Límitese la medida a la suma de \$45`000.000.00 M/Cte. *Líbrese Oficio y remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE MARZO DE 2023 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3aa2219be31b4a874f9a6a168a700c7d568d6099cca36a210981be5a9f68d3**

Documento generado en 24/03/2023 05:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 44-2019-00457

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de expedición de copias, instaurado por el apoderado judicial de la parte pasiva, en contra del numeral 2° de la parte resolutive del auto de fecha 20 de enero de 2023, el cual negó la alzada subsidiaria invocada contra el auto de fecha 14 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES

Como sustento de su réplica hace alusión a que el expediente se encontraba digitalizado, especialmente frente al estudio de la nulidad y por cuanto para dar trámite a la tutela con radicado 2021-150 compartieron el link, reiterando el argumento que por dicha razón en baranda le informaron la no necesidad de cancelar expensas para las copias.

Al descorrer el traslado del recurso, el extremo demandante manifiesta que su colega no tiene en cuenta que el expediente es híbrido, es decir que tiene piezas procesales físicas y digitales, razón por la cual se ordenó el pago de expensas para la reproducción de la totalidad del expediente y remitirlo al superior; por ende, no puede justificar su incumplimiento a la carga procesal dispuesta.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Para tal efecto, con el fin de proceder a su estudio, es obligación del interesado motivar las razones por las cuales considera la decisión no se ajusta a derecho, es decir, no basta el deseo de la parte de recurrir una determinada providencia, sino que debe indicar el porque de su inconformidad debidamente fundamentada y dicho sustento, no puede ir más allá del texto del auto censurado, porque, a ojos del censor, es ese el que entraña el error y genera el inconformismo.

Lo anterior lleva a decir que no es admisible que el profesional del derecho utilizando un auto determinado, pretenda la revocatoria de otro dictado tiempo atrás con fuerza de ejecutoria, como sería la decisión del 14 de octubre de 2022 que ya fue objeto de debate.

Así, se advierte que lo esgrimido por el censor no conlleva mérito alguno para modificar la decisión opugnada, toda vez que en dicho alegato el abogado se limita a

plantear argumentos que en nada tocan la apelabilidad del auto en cuestión, en otras palabras, no precisa los motivos por los cuales si procede la apelación; por el contrario, reitera sobre puntos que fueron objeto de decisión; no siendo posible para este evento a través del recurso de reposición atacar nuevamente la otra decisión impugnada de conformidad con el artículo 318 adjetivo, siendo en esta instancia dable cuestionar únicamente la apelabilidad de la nueva determinación censurada, pues su finalidad, ni mucho menos la del recurso de queja es volver sobre puntos ya atendidos con anterioridad.

En ese orden de ideas, como no existe planteamiento concreto sobre la viabilidad de la apelación, el Despacho mantiene su posición atinente a la negativa de conceder el recurso de apelación, conforme lo expuesto en la providencia recurrida, esto es, que el auto no se encuentra enlistado en norma general de acuerdo al canon 321 del C.G. del P., ni en norma especial, dado que el legislador señalo de forma taxativa cuales autos son apelables, sin que sea admisible interpretación extensiva al respecto con el fin de adecuar una situación para la admisión de la alzada.

En ese orden de ideas, en sentir de esta juzgadora la concesión del recurso de apelación no puede abrirse paso en los términos endilgados por el suplicante. No obstante, y por ser procedente se ordenará que se expidan a costa del recurrente las copias pertinentes con el fin de surtir el trámite referente al recurso subsidiario de queja.

Finalmente, en gracia de discusión, reiterando que el recurso de reposición en subsidio de queja no fue diseñado para atacar o estudiar de fondo otras determinaciones, el Despacho considera necesario aclararle al apoderado de la parte demandada que para dar trámite a las acciones constitucionales en contra del Juzgado y conforme lo solicita el Juez constitucional, se hace necesario escanear los procesos, es decir tomar copia digital en el estado que se encuentra para remitírselo en aras del estudio del mismo con el fin de adoptar la decisión de fondo, de ahí que en su momento se compartió el link para que pueda abrir los archivos del mismo, sin que ello implique que se encuentre digitalizado, dado que son dos cosas totalmente diferentes las copias digitales del proceso tomadas por secretaria y el expediente digital que debe implementar el Consejo Superior de la Judicatura, amen que dichas copias se utilizaron únicamente para ese trámite.

De igual forma, no se pudo desconocer que conforme al Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, su artículo segundo estableció que deberán utilizarse las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales en curso y se evitará exigir el cumplimiento de formalidades que no sean estrictamente necesarias para tal fin, por lo tanto, es apenas lógico que si el proceso se encuentra en formato digital no debe solicitarse el pago de expensas para surtir la apelación conforme los derroteros del artículo 324 del C.G. del P., el cual mantiene vigencia, circunstancia reiterada por la Corte Suprema de Justicia en recientes pronunciamientos¹.

Sin embargo, no puede perder de vista el apoderado, que tal y como se enuncio en la providencia del 20 de enero de 2023 el expediente radicado en el año 2019 se encuentra de forma híbrida a partir del 16 de noviembre de 2022; por ende, entre la

¹ Ver STC1264-2022 y STC5400-2022

primera fecha y esta última se tramita de forma física, siendo viable la solicitud del pago de expensas para surtir la alzada, discernimiento que se acompaña con los artículos 3° y 4° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para dar alcance a las medidas adoptadas por la emergencia sanitaria y las disposiciones que se han emitido para atender la virtualidad, la cual prevé que las tarifas de arancel judicial no procederán para los procesos digitalizados conforme al plan de digitalización dispuesto por el Ente precitado, caso que no opera en el asunto.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el numeral 2° de la parte resolutive del auto de fecha 20 de enero del año avante, por lo considerado en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a costa del recurrente la expedición de las copias de los folios 8, 17 del cuaderno principal, folios 30 a 41 del cuaderno tres, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para surtir el recurso de queja, al igual remítase copia de la totalidad del expediente híbrido para dicho evento, Dese el trámite previsto en el artículo 353 del C. G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE MARZO DE 2023 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15430f7e6cd16801b7a9a72cd754c89b07173843cd10f588fca7a78ef307ede**

Documento generado en 24/03/2023 05:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 52-2005-01590

Téngase por aceptado el cargo por parte de la abogada Luisa Johana Franco Esquivel en su condición de curador ad litem de los herederos de la demandada fallecida, quien tomará el proceso en el estado que se encuentra

En ese orden de ideas, se reanuda el proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE MARZO DE 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2337340e68235574877e2288ebbf9253c1fa73a283637b8a7165284126d68**

Documento generado en 24/03/2023 05:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 52-2005-01590

Con el fin de resolver sobre la actualización del despacho comisorio, se requiere a la parte actora para que informe el trámite dado al No. 4796, retirado desde el 06 de noviembre de 2020.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE MARZO DE 2023 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c946819d5f1913645a97ef52a00f627af70b92899b3e73b659806d51826bf007**

Documento generado en 24/03/2023 05:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 73-2019-I708

No se accede a lo solicitado por el apoderado actor toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte interesada quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que se encuentren en cabeza de la demandada. Amen que la petición de oficiar a EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNION no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin y le fuere negado, siempre y cuando se ajuste a derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE MARZO DE 2023 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87acc252b7674738009a074f37f7370803a6f42312a1ee0030613073fa684c4d**

Documento generado en 24/03/2023 05:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2006-00615

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 005-2012-01820

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2017-00383

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2012-00864

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 005-2012-00935

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2009-01007

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., y acreditado el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE llevada a cabo por este Juzgado el día ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 11001400305920090100700 adelantado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. - cesionario ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN, contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA, en la cual se adjudicó por cuenta del crédito por un valor de \$8'380.000 a la parte actora - cesionaria ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN identificado con C.C. No. 1.019.056.882 de Bogotá, el bien mueble (vehículo) objeto de subasta identificado con la PLACA CZRI63, MARCA KIA, COLOR NEGRO, SERIE Y CHASIS KNADE243296398676, CARROCERIA HATCH BACK, CLASE AUTOMOVIL MODELO 2009, LINEA RIO EX, CILINDRAJE 1600, MOTOR G4ED8H500311, CAPACIDAD PSJ: 5 SENTADOS: 5 PIE:0, SERVICIO PARTICULAR.

2.- DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, practicadas en el curso de lo actuado sobre el bien objeto de almoneda. Así mismo la cancelación de la prenda a favor de Apoyos Financieros Especializados S.A., registrada en el certificado de tradición del automotor conforme lo dispone el Art. 455 Numrs. 1 y 2. **Oficiese a las entidades correspondientes.**

3.- ORDENAR al secuestre saliente PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S., y/o a la auxiliar de la justicia entrante ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA hacer entrega al rematante al ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN del rodante objeto de subasta distinguido con la placa CZRI63, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega de los bienes, al igual se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4º) del C.G.P. Secretaría libre oficio en dicho sentido.*

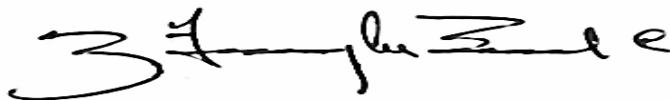
Una vez elaborado el oficio el rematante ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN, proceda a su diligenciamiento de manera oportuna, arrimando al plenario la copia del recibido por parte del auxiliar de la justicia.

4.- **DISPONER** la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y posterior protocolización en Notarias de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3° del Art. 455 del C.G.P.

5°.- **ORDENAR** la entrega al rematante de los títulos del bien inmueble que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5° Ibídem., teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7° de la norma referida.

6°.- La parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de remate.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria